



30 de agosto de 2010
No.201-01-2149 ✓

Licenciada

E. S. M.

REF.: IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO (ISC) – ARMAS
F. LEGAL: LEY No. 45 DE 1995. LEY No. 6 DE 2005 y D.E. No.85/05.

Licenciada

Nos referimos a su memorial el 10 de junio del presente, mediante el cual formula consultas relacionadas con el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), que procedemos a resolver en el mismo orden en que fueron presentadas.

HECHOS:

“La compañía a la cual represento ha pagado el impuesto de ISC (formulario 400) por venta de municiones, a nuestro leal saber y entender, dicho impuesto se paga únicamente cuando se produce o fabrica armas dentro de Territorio Nacional, y en caso de mi representado [REDACTED] solamente las importa pagando el respectivo impuesto de importación sobre la misma”

CONSULTA 1:

¿Si la empresa [REDACTED] debe pagar el impuesto ISC (formulario 400) por la venta de municiones?

RESPUESTA:

De acuerdo a lo planteado por usted, la empresa [REDACTED] no debe pagar el impuesto de ISC (formulario 400) por la venta de municiones, en virtud de que la norma vigente (artículo 57 acápite 1 de la Ley No. 6 de 2005 que modificó el artículo 2 de la Ley No.45 de 1995), no contempla que las ventas de municiones están gravadas con este impuesto.

CONSULTA 2:

¿Si en el evento de que su respuesta sea que no debe ser pagado solicitamos la devolución de los dineros, o en su defecto el crédito respectivo por el pago hecho hasta ahora del mismo.

RESPUESTA:

Si en razón de que se hizo un pago indebido, deberá solicitar la devolución de dicho impuesto, a través de un memorial con su respectivo formulario y comprobante de pago, misma que será atendida por el Departamento de Devolución de Impuesto de esta Dirección.

Atentamente,



LIC. LUIS E. CUCALÓN
Director General de Ingresos


NAC/rdep